

- Oferta N° 27: Soda de la Escuela Juan Rafael Mora. Oferente: **Ana Avendaño Solano**, por la suma de €286.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 4: Soda de la Escuela República de Argentina. Oferente: **Maritza Figueroa Rivera**, por la suma de €165.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 18: Soda de la Escuela Marcelino García Flamenco. Oferente: **José Rodolfo Avendaño Solano**, por la suma de €220.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 8: Soda de la Escuela José Fidel Tristán. Oferente: **Maritza Figueroa Rivera**, por la suma de €115.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 17: Soda de la Escuela y Colegio México. Oferente: **José Rodolfo Avendaño Solano**, por la suma de €255.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 10: Soda de la Escuela Castro Madriz. Oferente: **Jorge Alberto Alfaro Palma**, por la suma de €175.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 16: Soda de la Escuela Ricardo Jiménez. Oferente: **José Rodolfo Avendaño Solano**, por la suma de €320.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 29: Soda de la Escuela República de Nicaragua. Oferente: **Rosa Cerdas Picado**, por la suma de €50.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.
- Oferta N° 6: Soda de la Escuela España. Oferente: **Gioconda Palacios Acuña**, por la suma de €120.000,00 mensuales, pagaderos por mes adelantado.

No se adjudican las sodas de las Escuelas Carolina Dent y Omar Dengo, ya que no se recibieron ofertas, asimismo no se adjudican las sodas de las Escuelas República de Chile, Mauro Fernández y Naciones Unidas, ya que las ofertas recibidas no cumplieron con los términos del cartel.

Todo de acuerdo con las condiciones y requerimientos del cartel y los términos de las ofertas adjudicadas.

San José, 2 de enero del 2001.—Juan Diego Gómez Navarro, Presidente.—1 vez.—(495).

REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA REGISTRO DE PROVEEDORES

De conformidad con los artículos 108 de la ley de Contratación Administrativa 59 de su Reglamento se invita a personas físicas y jurídicas a integrar el Registro de Proveedores de esta Municipalidad, a efecto de ser considerados como potenciales oferentes, mediante solicitud de inscripción firmada por el interesado y el apoderado; según sea el caso, en la oficina de Proveeduría Municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1- Señalar nombre o razón social
- 2- Nombre del representante legal
- 3- Copia cédula identidad
- 4- Dirección exacta, apartado postal, teléfono y fax
- 5- Descripción de la actividad a que se dedica y los bienes y servicios que ofrece e incorporar listas o catálogos si los tuviera.
- 6- Nombre del agente o contacto con la Municipalidad
- 7- Original o copia reciente certificada de certificación de inscripción, personería jurídica
- 8- Original o copia reciente certificada de naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad.
- 9- Fotocopia de la cédula jurídica certificada
- 10- Declaración Jurada que no lo alcanza ninguna prohibición que prevé el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa y declaración donde haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS (Decreto N° 26088-HS-16/6/97). Y que está al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo al artículo 53.1 del R.C.A.
- 11- Cualquier otra información que se estime conveniente.

Nota: Los proveedores ya inscritos podrán mediante nota informar si toda la información presentada a la fecha se mantiene invariable, de lo contrario suministrar la documentación de los cambios realizados.

San Isidro de Heredia, 28 de diciembre del 2000.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(O.C. N° 6785).—C-5520.—(261).

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo V.—Uso de suelos en los alrededores del Volcán Arenal.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se avoca al estudio de los informes elaborados por los señores Eduardo Malavassi Vargas en representación del OVSICORI, Sergio Paniagua Pérez de la Red Sismológica Nacional,

Guillermo Alvarado Induni del Observatorio Sismológico y Vulcanológico del Arenal y Miravalles y el Instituto Costarricense de Electricidad y Lidier Esquivel Valverde de la CNE, que trata sobre las restricciones para el uso del suelo en los alrededores del Volcán Arenal, el cual viene acompañado de mapas con el detalle respectivo así como restricciones para la visita y el libre tránsito de personas.

El señor Presidente informa a los señores Directores que con ocasión de los sucesos que han ocurrido en el sector del Volcán Arenal, que lamentablemente ocasionaron la muerte de dos personas y pérdidas materiales y en el ejercicio de las potestades asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias por la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, se procuró una acción conjunta de la Comisión con aquellos organismos de investigación volcánica a efecto de lograr estudios técnicos-científicos, que permitan llevar a cabo acciones tendientes a salvaguardar la vida y bienes de los habitantes de la zona, de empresarios y turistas.

Dichos informes están debidamente respaldados con información del más alto nivel en el área técnica científica, en el ámbito nacional y están fundamentados también en investigaciones y valoraciones del comportamiento prehistórico e histórico del Volcán Arenal, que han demostrado que esta es una zona con un potencial de riesgo volcánico muy alto, lo que obliga a la intervención de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de acuerdo con las potestades que la Ley Nacional de Emergencia le otorga en materia de la prevención de los riesgos.

De conformidad con lo expuesto por el señor Presidente de la Junta Directiva y con vista de los informes técnicos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias,

Resultando:

1°—El macizo del Volcán Arenal y sus constantes manifestaciones eruptivas, se ha convertido en uno de los máximos atractivos turísticos del país, tanto por el espectáculo que ofrece el volcán y su actividad, como por las abundantes aguas termales que existen en los alrededores.

2°—La construcción de infraestructura (principalmente cabinas, hoteles, balnearios y restaurantes), tiene una tasa de crecimiento sumamente alta, y parte de ella se ha desarrollado en áreas sobre las cuales pesa una inminente amenaza volcánica. Esto se ha debido en parte a la escasa fiscalización de las instituciones, dentro de cuyas competencias se encuentra la de controlar proyectos, por medio de la emisión de permisos de extracción de materiales, construcción de obras y funcionamiento de instalaciones.

3°—Esta situación puede agravarse debido a que una cantidad importante de proyectos, actualmente en el ámbito de propuesta o iniciando la fase constructiva, muestran una preocupante tendencia a ubicarlos cerca de sitios que históricamente se han mantenido desocupados, debido a que se encuentran altamente expuestos a la actividad del Volcán Arenal.

4°—Como resultado de las investigaciones, la observación y la continua vigilancia, realizadas con la participación del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA), la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR/ICE), el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Arenal y Miravalles (OSIVAM-ICE) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), se pudo determinar que:

- El limitado conocimiento que en la actualidad se tiene de este tipo de procesos, no permite instalar todavía un sistema eficiente de alerta temprana para evacuar sitios vulnerables con suficiente antelación y así evitar lamentables accidentes;
- Es posible identificar, con bastante certeza, áreas que a corto plazo pueden ser afectadas por uno u otro fenómeno, producto de esta continua actividad volcánica.

5°—Es necesario regular el uso del suelo en la zona de influencia del Volcán Arenal para cualquier actividad que se pretenda realizar en ella, tanto de carácter productivo como de servicios, pública o privada, con el fin de controlar los crecientes niveles de riesgo que se presentan en esta región, y en aras de mejorar la distribución de dichas actividades en el futuro, acorde con el nivel de amenaza que en forma definitiva debe ser respetado.

6°—Los centros de investigación, observación y vigilancia volcánica del país, considerando factores relacionados con la actividad histórica eruptiva del Arenal, así como aspectos morfológicos que puedan determinar la dirección y alcance de cualquier proceso volcánico, determinaron que 4,5 Km. es la distancia máxima a que han logrado desplazarse coladas de lava o flujo piroclástico, producidas por el colapso lateral de paredes del cráter en presencia de frentes de lava, y a la que han llegado fragmentos de tamaño grande o mediano (piroclastos). Se debe agregar un kilómetro como margen de seguridad, por la eventualidad de que en el futuro dichos desplazamientos lleguen más allá de lo previsto, y para proteger el sitio de eventuales efectos colaterales como incendios forestales o flujos de gases a elevadas temperaturas.

7°—Este mismo criterio se debe aplicar a aquellos cauces que tienen sus nacientes en la parte alta del macizo volcánico, ante la posibilidad de que sus valles sirvan para encauzar los fenómenos volcánicos, tal como ha ocurrido en eventos contemporáneos en este sector.

8°—Dentro del área comprendida en el círculo de 5,5 Km. de radio con centro en el cráter del Volcán, hay una zona que se caracteriza por su altísimo nivel de exposición a la amenaza volcánica, condiciones topográficas adversas, limitaciones legales (como territorios del Área de Conservación Arenal), y bosques primarios que merecen ser considerados áreas de reserva absoluta (no-construcción y restricción de la actividad humana).

9°—Esta zona abarca aproximadamente unas dos terceras partes de los cuadrantes noroeste y suroeste de dicho círculo, y la cuarta parte de los cuadrantes noreste y sureste (total 40 Km²); en ella se encuentran los cauces de las principales quebradas que tienen sus nacientes en el Volcán; todos los flancos del cono a partir de su base, y todo el flanco oeste del aparato volcánico, incluyendo el límite este de la laguna de Arenal. Así mismo, las entidades especializadas, arriba citadas, consideran posible que en el futuro la evolución de la actividad volcánica, aproveche flancos que hasta la fecha no han sido afectados en forma permanente o directa.

10.—No se deben incentivar polos de desarrollo en áreas que previamente han sido determinadas como de alto riesgo.

11.—Existe una condición de amenaza volcánica para la vida y bienes de las personas que habitan permanente o temporalmente o transitan por la zona dentro de un radio inferior a 5,5 kilómetros medidos horizontalmente a partir del cráter superior del Volcán Arenal, que genera una situación de alto riesgo inminente de emergencia (95 Km²), debidamente distinguida en los mapas, con posibilidad de uso siempre y cuando cuente con una investigación avalada por los centros de vigilancia volcánica.

12.—Dentro del área señalada en el punto anterior hay una zona de altísimo riesgo por el nivel de exposición a la amenaza volcánica, cuya extensión es de 40 Km², aproximadamente, debidamente señalizada en el mapa.

13.—En cumplimiento del acuerdo N° 465-00 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el día 25 de octubre del 2000, los especialistas que elaboraron los estudios técnicos, procedieron a detallar con mayor amplitud una serie de conceptos, así como procedieron a delimitar las distintas zonas sujetas a restricciones así como a la elaboración de los mapas respectivos.

14.—Dicho Comité Asesor Técnico en Vulcanología, procedió a elaborar el "Anexo Documento: Restricciones para el uso del suelo en los alrededores del Volcán Arenal", que se transcribe textualmente a continuación:

"Anexo documento; Restricciones para el uso del suelo en los alrededores del Volcán Arenal:

Es necesario hacer la siguiente ampliación, la cual tiene también como objetivo facilitar la comprensión tanto de funcionarios públicos y privados, así como de las instituciones que tendrán que utilizar dicha regulación del nivel de restricciones que deberán implementarse.

El área indicada como de "no construcción y restricción de la actividad humana (reserva absoluta)" en el mencionado documento, deberá ser sometida a los siguientes usos y restricciones concretas:

1.—Restricciones para el uso del suelo.

1.1 Restricciones generales para toda la zona (R) o zona roja

- Prohibir la construcción de nuevas actividades turísticas (alojamientos, restaurantes, balnearios, senderos, campamentos, canopy tours, andinismo, práctica de senderismo, cabalgatas, construcción de caminos, instalaciones complementarias para prestar servicios turísticos como bodegas, escampaderos, etc.) o bien ampliaciones de las ya existentes. Esta recomendación aplica para toda la zona marcada de restricción absoluta (zona roja), excepto para aquellos sectores que indiquen lo contrario (caso de las zonas R2 y R3).
- Se prohíbe el establecimiento de nuevas viviendas dentro de las fincas existentes o en segregaciones de las mismas, aplica para toda la zona marcada de restricción absoluta (zona roja).

1.2 Usos y restricciones particulares (Figura 1)

a) Zona de Restricción 1 (R1):

Las autoridades correspondientes deberán tomar medidas drásticas para que en el menor tiempo posible, no se permitan actividades que impliquen concentraciones de personas. Esto debido a que dichas áreas tienen antecedentes históricos y prehistóricos recientes, de haber sido afectadas por flujos piroclásticos o nubes ardientes, y que por su uso actual están en conflicto con el nivel de riesgo que se desprende de la

ocurrencia de los fenómenos anteriormente mencionados.

Aquellas actividades agropecuarias ya establecidas en este sector, se regirán por lo que establece la zona de restricción R4.

b) Zona de Restricción 2 (R2):

Este sector podrá ser utilizado por el Área de Conservación de Arenal (ACA), de acuerdo con lo que establece el apartado 2.2 en sus secciones a y b, en el capítulo de Restricciones a la Visita y Tránsito de Personas.

Para ello deberá contar con un Plan de Emergencia debidamente aprobado, demarcación de senderos, salidas de emergencia, información sobre las amenazas a los visitantes, en varios idiomas (español e inglés al menos). En este sector no se deberá construir nueva infraestructura o servicios a los turistas, a menos que sean senderos, rotulación u otras facilidades al aire libre.

El aprovechamiento de materiales por parte del ACA para cubrir sus propias necesidades, es posible, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente en ese campo.

c) Zona de Restricción 3 (R3):

Al oeste de la Carretera al Castillo (entre la carretera y el borde de la Laguna Arenal y el Río Arenal), se permitirá exclusivamente el establecimiento de senderos para la práctica del senderismo o cabalgatas, así como la pesca en la laguna, de conformidad con las regulaciones existentes en esa materia, o bien otras actividades al aire libre, siempre y cuando no impliquen la generación de construcciones de ningún tipo, las cuales deberán estar ubicadas fuera del área de restricción delimitada. Tampoco se permitirá el establecimiento de facilidades para acampar o cualquier actividad que requiera de ello.

Actividades de extracción de materiales y agropecuarias, se regirán de acuerdo con lo que establece la zona de restricción R4 y concordante con la normativa vigente.

d) Zona de Restricción 4 (R4):

Son actividades permitidas las de índole forestal, agropecuaria, y explotación de materiales para construcción (tajos), cuando hayan sido establecidas con anterioridad a la declaratoria de la Junta Directiva de la CNE y no impliquen concentración de población superior a las siete (7) personas en sitios de alta vulnerabilidad. No se permitirá la construcción de nuevas lecherías, establos o bodegas o la ampliación de las preexistentes. Las instalaciones para servicios forestales, agropecuarios y explotación de materiales existentes (siempre que cuenten con los permisos respectivos), podrán ser reparadas.

2.—Restricciones para la visita y tránsito de personas.

Mientras el Volcán Arenal se mantenga activo con emisión de coladas de lava, flujos piroclásticos, cenizas, gases volcánicos, el área restringida será dividida en dos subzonas, en lo que se refiere a la visita de personas y tránsito (figura 2).

2.1 Subzona de prohibición absoluta de la visita y tránsito de personas: (Sub-1)

Solo se deberá permitir el acceso a esta zona a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Investigadores en vulcanología al servicio de instituciones nacionales públicas o privadas o de científicos extranjeros acompañados de personal de instituciones nacionales, siempre y cuando porten identificaciones que los acrediten como tales.
- Funcionarios de instituciones de atención de emergencias realizando operaciones de salvamento o rescate o bien de vigilancia y seguimiento, siempre y cuando porten identificaciones que los acrediten como tales.
- Autoridades de policía en labores de captura de personas o de investigación judicial siempre y cuando porten las identificaciones correspondientes.

2.2 Subzona de restricción parcial de la visita y libre tránsito de personas: (Sub-2)

Solo se permitirá la visita de la porción inferior del flanco oeste del volcán y los terrenos ubicados al oeste del mismo, entre el Área de Conservación Arenal y la Laguna del Arenal y el Río Arenal, bajo las siguientes condiciones:

- Se permitirá el ingreso controlado de pequeños grupos de personas (10) al Área de Conservación Arenal (ACA), por tiempo limitado y bajo la estricta supervisión de los funcionarios del ACA, hasta el sector delimitado por la cota de los 600 m s.n.m., límite que deberá ser debidamente señalado por los funcionarios de esta institución.

- b. El ACA debe poseer un sistema de alarma para ordenar evacuaciones, planes de evacuación debidamente aprobados por la CNE, y que las personas no pernecten o campen dentro de la misma. El único servicio turístico que puede darse dentro de esta zona, es el de guía turístico de grupos de personas, así como el transporte hacia y fuera de la zona. Estos guías deberán ser debidamente certificados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- c. La carretera que atraviesa el pie del flanco oeste del volcán será de circulación libre, sin embargo, se recomienda establecer un flujo vehicular controlado, así como la instalación de vallas informativas sobre las diferentes restricciones que existen en la zona.
- d. Los terrenos ubicados entre la carretera y el embalse del Arenal y el Río Arenal, podrán ser visitados para realizar actividades señaladas para la Zona de Restricción 3, R3, del apartado 1.2, mencionado anteriormente.

Asimismo se deberá de aclarar tanto a las personas y propietarios, como a los funcionarios del ACA con actividades dentro de la zona roja o restricción absoluta, que esta área posee un elevado riesgo, por lo que deberá de demarcarse y rotularse adecuadamente o bien si es el caso cercarse."

15.—La Ley Nacional de Emergencia dispone en el artículo 26 que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, está obligada a emitir resoluciones a partir de amenazas o riesgos en cualquier parte del territorio nacional, las cuales tienen carácter vinculante para las instituciones públicas responsables del sector correspondiente.

16.—La Ley Nacional de Emergencia dispone como una atribución de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Ley y el Reglamento de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Decreto Ejecutivo N° 28445-MP, en su artículo 44, señala que la Junta Directiva autorizará las resoluciones vinculantes.

Considerando:

1°.—Que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nacional de Emergencia, es competencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, tomar las acciones ordinarias pertinentes para prevenir situaciones de riesgos inminentes de emergencias, con la finalidad de resguardar la vida humana, la integridad física, el patrimonio de los habitantes del país, y en general, la conservación del orden jurídico y social. Como principio rector de la aplicación de las competencias asignadas dicha Comisión, se indica que la racionalidad y la proporcionalidad de las medidas deben insertarse al momento de enfrentar la necesidad que se pretende atender y el medio que se estime adecuado para ello.

2°.—Que dentro de las labores ordinarias de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias se encuentra la declaratoria de zonas del país que presenten situaciones de riesgos inminente de emergencias, así como la definición de políticas, acciones y programas, tanto sectoriales como nacionales, regionales o locales, orientadas a prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencias (artículos 4 inciso b), 16 inciso b) y 24 incisos e) y i).

3°.—Que la exposición de los resultados de los estudios técnicos elaborado conjuntamente por el OVSICORI-UNA, OSIVAM-ICE, RSN-ICE-UCR y la CNE, arroja la necesidad de declararse una zona de riesgo inminente en el área de los alrededores del Volcán Arenal, oficializando los mapas elaborados por el equipo técnico recién indicado como descriptivo de la zona. **Por tanto,**

SE ACUERDA: Primero: acoger en los términos que adelante se indicarán, los informes presentados por el Comité Asesor Técnico en Vulcanología, integrado por los señores Eduardo Malavassi, Sergio Paniagua, Guillermo Alvarado, y Lidier Esquivel. Dichos informes son los denominados Restricciones para el Uso del Suelo en los Alrededores del Volcán Arenal y Anexo Documento: Restricciones para el Uso del Suelo en los Alrededores del Volcán Arenal; así como los Mapas de Zonificación para Restricciones para la Visita y Libre Tránsito de Personas y Restricciones para el uso del Suelo-Zonas de Restricción, donde constan el desglose y detalle de las zonas de riesgo inminente.

Segundo: Declárase como zona de riesgo inminente la ubicada en los alrededores del Volcán Arenal, y que se indica en los Mapas elaborados por el Comité Asesor Técnico en Vulcanología.

Tercero: Con el fin de contar con mayores elementos para resolver en definitiva sobre los alcances de las restricciones propuestas en los informes citados en el Por Tanto Primero de esta resolución vinculante, respecto a la zona denominada Zona de Restricción (R1), se solicitará al Gobierno de la República gestionar la asesoría técnica de profesionales extranjeros, de preferencia de nacionalidad japonesa y estadounidense de primer orden. Lo anterior con la finalidad de que analicen las situaciones de riesgo para las personas que podrían darse en la Zona de Restricción (R1) y recomienden las medidas que correspondan ya sean prohibitivas, restrictivas o preventivas con señalamiento de las características técnicas

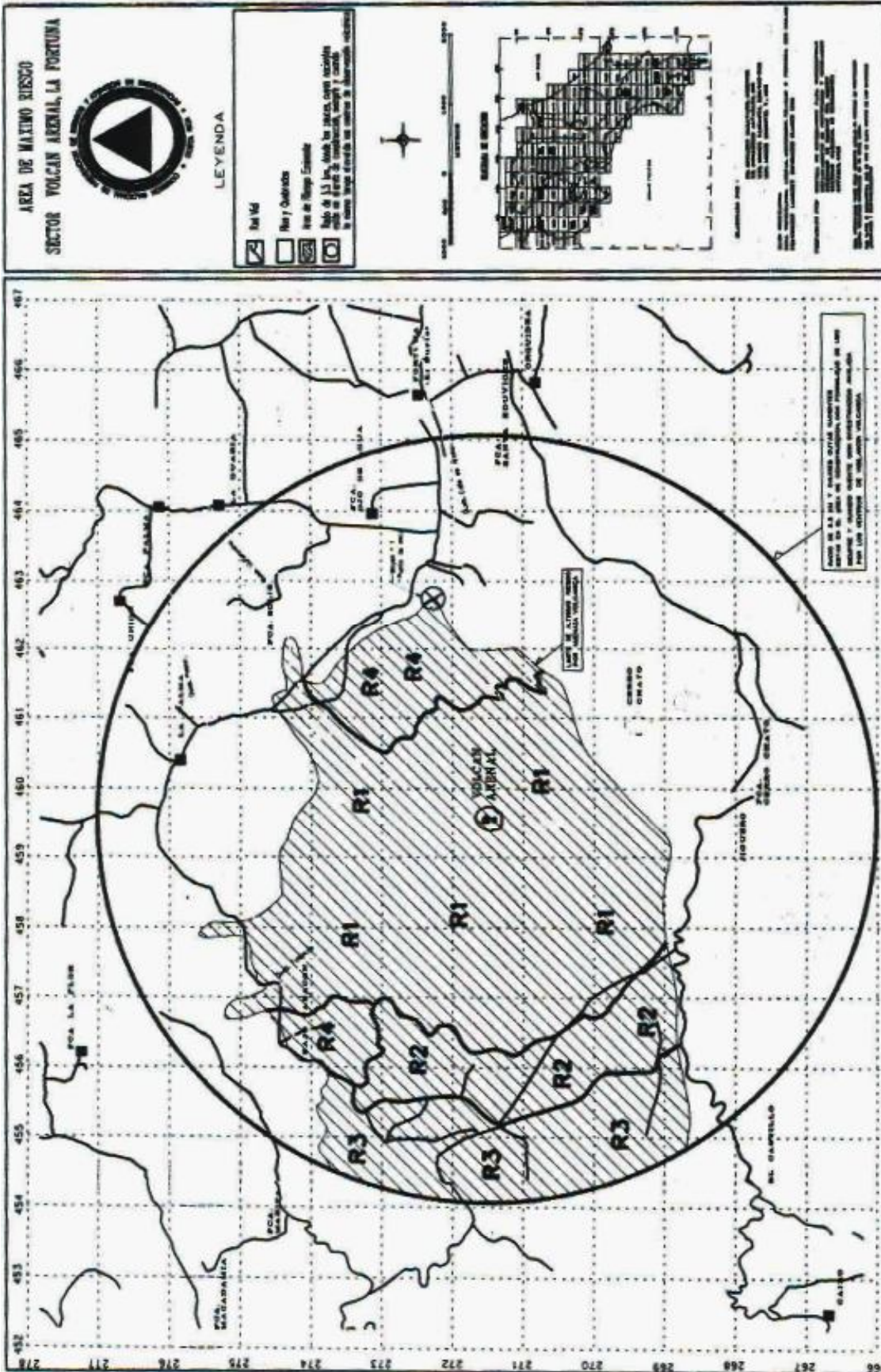
de las medidas de prevención, si es que las mismas fueren procedentes. Todo con la finalidad de que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al decidir sobre las restricciones a la actividad humana, cuente con los mejores elementos de juicio para la aplicación de los criterios de proporcionalidad y racionalidad.

Cuarto: Mientras dure el proceso a cargo de la Misión Extranjera, como medida preventiva la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, procede a girar a las Instituciones que se detallan de seguido, las siguientes indicaciones que son de acatamiento obligatorio en la zona señalada en los Mapas descriptos:

- a. Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes: Instruir al Instituto Geográfico Nacional (IGN) para que: i) calcule las coordenadas de la circunferencia del círculo de 5,5 Km de radio cuyo centro de origen es el cráter del Volcán Arenal, así como las del límite de la zona de altísimo riesgo (zona R1 en el Mapa Restricciones para el Uso del Suelo), con un perímetro cercano a los 29 kilómetros lineales; ii) elabore las hojas cartográficas donde se muestre esas líneas; iii) formule el proyecto para el amojonamiento respectivo, incluyendo el presupuesto, iv) en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, proceder a la elaboración y colocación de los rótulos que se detallan en el punto f) de este Por Tanto.
- b. A la Municipalidad de San Carlos: i) Dentro de la zona denominada de altísimo riesgo (zona R1 en el Mapa Restricciones para el Uso del Suelo), suspender el otorgamiento de nuevos permisos de funcionamiento o de construcción, incluyendo ampliaciones de las obras existentes, hasta que se realicen los estudios técnicos señalados en el Por Tanto Tercero de esta resolución. En el resto de los 5.5 Km. el permiso se podrá otorgar si existe previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. ii) Aplicar la información incluida en las hojas cartográficas que prepare el Instituto geográfico Nacional (IGN), y respetar y hacer que se respete el amojonamiento a que se refiere el punto f) de este Por Tanto.
- c. Al Ministerio de Salud: Dentro de la zona denominada de altísimo riesgo (zona R1 en el Mapa Restricciones para el Uso del Suelo), suspender el otorgamiento de nuevos permisos sanitarios de funcionamiento, hasta que se realicen los estudios técnicos señalados en el Por Tanto Tercero de esta resolución. En el resto de los 5.5 Km. el permiso se podrá otorgar si existe previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- d. Al Ministerio del Ambiente y Energía: i) Dentro de la zona denominada de altísimo riesgo (zona R1 en el Mapa Restricciones para el Uso del Suelo), suspender el otorgamiento de nuevos permisos para el desarrollo de actividades extractivas, incluyendo ampliaciones de los existentes: hasta que se realicen los estudios técnicos señalados en el Por Tanto Tercero de esta resolución. En el resto de los 5.5 Km. el permiso se podrá otorgar si existe previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. ii) Determinar las condiciones bajo las cuales se podrían ampliar los límites del Área de Conservación Arenal (ACA), a fin de que también sea instrumento de contención para evitar el uso indebido de las zonas arriba mencionadas.
- e. Al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo: Dentro de la zona denominada de altísimo riesgo (zona R1 en el Mapa Restricciones para el Uso del Suelo), suspender el otorgamiento de nuevos permisos para la construcción de viviendas, incluyendo ampliaciones de los existentes: hasta que se realicen los estudios técnicos señalados en el Por Tanto Tercero de esta resolución. En el resto de los 5.5 Km. El permiso se podrá otorgar si existe previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- f. Al Instituto Costarricense de Turismo: i) Establecer las normas para que los empresarios del sector turístico formulen planes de contingencia, así como de demarcación de rutas de evacuación, y contraten funcionarios capacitados para atender posibles evacuaciones preventivas y otras acciones similares. ii) Preparar información veraz para ser suministrada a los visitantes, relacionada con la amenaza volcánica, el nivel de riesgo, los límites que se debe respetar, y medidas recomendadas en caso de erupción volcánica. iii) Asesorar al Instituto Geográfico Nacional, en la demarcación con rótulos en varios idiomas (al menos inglés/español), acerca de los límites máximos y las condiciones para aproximarse al macizo volcánico, mientras se hace el amojonamiento recomendado por el primero, conforme a lo ordenado mediante esta resolución.
- g. Al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos: Difundir la presente resolución vinculante entre sus colegiados.

Quinto: Notificar esta Resolución Vinculante a todas las personas físicas y jurídicas ubicadas en la zona de los 5.5 Km. ya sean residentes, establecimientos comerciales, establecimientos turísticos y establecimientos agropecuarios.

Sexto: Publicar la presente Resolución Vinculante en el Diario Oficial *La Gaceta*.



RESTRICCIONES PARA EL USO DEL SUELO

ZONAS DE RESTRICCIÓN

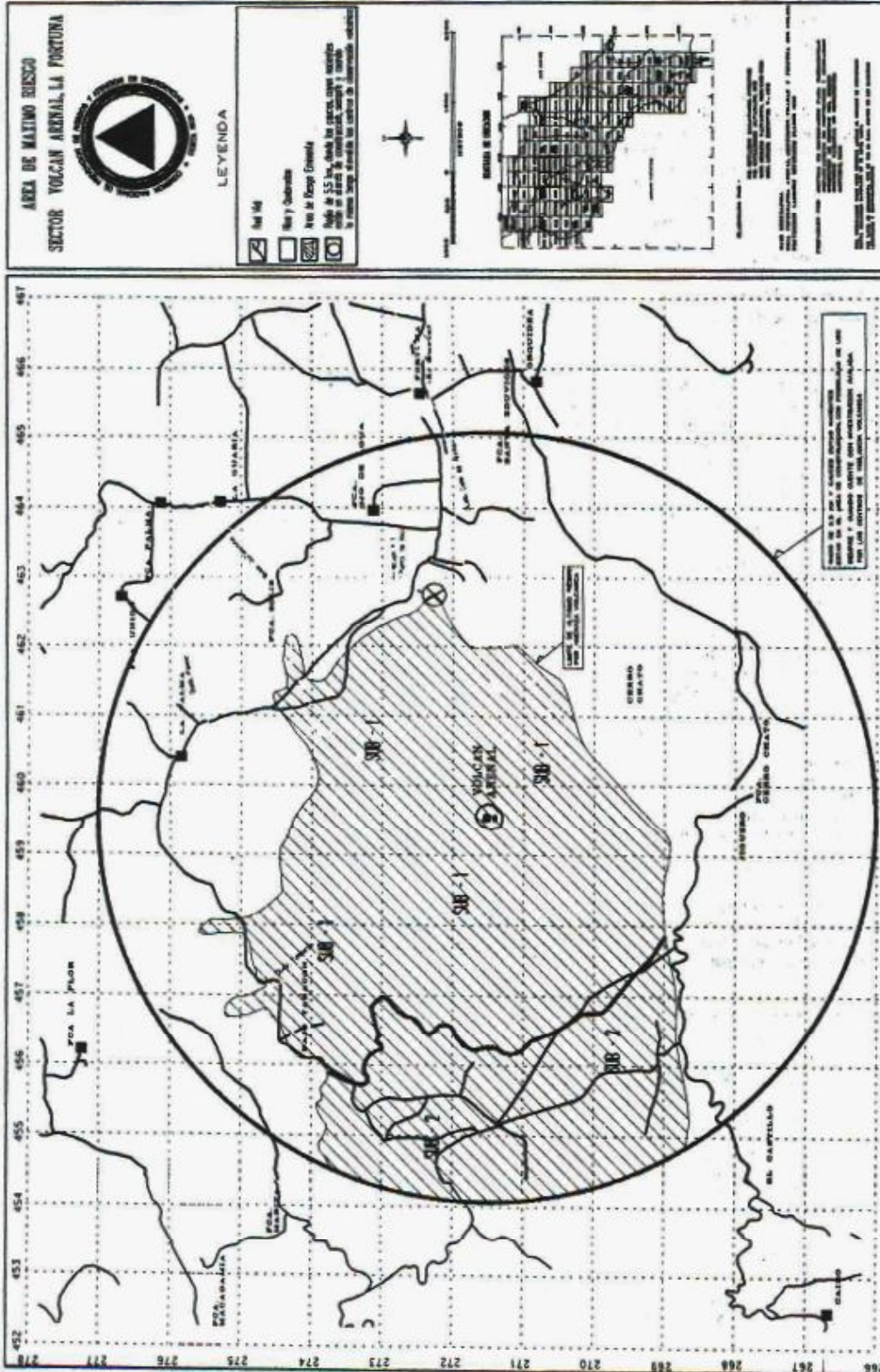
RESTRICCIONES PARA TODA LA ZONA ROJA NO SE PERMITEN NUEVAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, O VIVIENDAS.

ZONA RESTRICCIÓN R1:
 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y PREHISTÓRICOS DE FULGOS PROCLÁSTICOS Y NUBES ARBÓREAS. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES QUE IMPLIEN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS

ZONA RESTRICCIÓN R2:
 BAJO ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL, LA CAJA SE DEBERÍA CONTAR CON FACILIDADES PARA EL CONTROL DE VISITANTES Y SUPLENIR INFORMACIÓN.

ZONA RESTRICCIÓN R3:
 SE PERMITE SENDERISMO, CABALGATAS, PESCA U OTRAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE. NO DEBE DARSE NUEVAS CONSTRUCCIONES, NI ACLAVADOS PARA ACAMPAR.

ZONA RESTRICCIÓN R4:
 SE PERMITEN ACTIVIDADES DE MÓDULO FORESTAL AGROPECUARIO Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (TAJOS), ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO. NO SE PERMITEN AMPLIACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA ESTOS FINES.



SUBZONA DE RESTRICCION PARCIAL DE VISITA Y LIBRE TRANSITO DE PERSONAS (SUB-2)

SOLO SE PERMITE EL ACCESO AL FLANCO OESTE DEL VOLCAN ARRENAL, EN EL CENTRO DEL MEDIO MOLINTE, EL AREA DE CONSERVACION ARRENAL Y LAGUNA DEL ARRENAL, LA CARRETERA LA FORTUNA - EL CASTILLO ES DE LIBRE CIRCULACION CON FLUJO VEHICULAR CONTROLADO.

RESTRICCIONES PARA LA VISITA Y LIBRE TRANSITO

SUBZONA DE PROHIBICION ABSOLUTA DE LA VISITA Y LIBRE TRANSITO DE PERSONAS (SUB-1)

SE PROMUEVE LA VISITA Y LIBRE TRANSITO DE PERSONAS, SOLO EN CASOS CALIFICADOS

ANEXO DOCUMENTO:

Restricciones para el uso del suelo en los alrededores del Volcán Arenal

Es necesario hacer la siguiente ampliación, la cual tiene también como objetivo facilitar la comprensión tanto de funcionarios públicos y privados, así como de las instituciones que tendrán que utilizar dicha regulación del nivel de restricciones que deberán implementarse.

El área indicada como de "no construcción y restricción de la actividad humana (reserva absoluta)" en el mencionado documento, deberá ser sometida a los siguientes usos y restricciones concretas:

1.—Restricciones para el uso del suelo

1.1 Restricciones generales para toda la zona (R) o zona roja

- a) Prohibir la construcción de nuevas actividades turísticas (alojamientos, restaurantes, balnearios, senderos, campamentos, canopy tours, andinismo, práctica de senderismo, cabalgatas, construcción de caminos, instalaciones complementarias para prestar servicios turísticos como bodegas, escampaderos, etc.) o bien ampliaciones de las ya existentes. Esta recomendación aplica para toda la zona marcada de restricción absoluta (zona roja), excepto para aquellos sectores que indiquen lo contrario (caso de las zonas R2 y R3).
- b) Se prohíbe el establecimiento de nuevas viviendas dentro de las fincas existentes o en segregaciones de las mismas, aplica para toda la zona marcada de restricción absoluta (zona roja).

1.2 Usos y restricciones particulares (Figura 1)

a) Zona de Restricción 1 (R1):

Las autoridades correspondientes deberán tomar medidas drásticas para que en el menor tiempo posible, no se permitan actividades que impliquen concentraciones de personas. Esto debido a que dichas áreas tienen antecedentes históricos y prehistóricos recientes, de haber sido afectadas por flujos piroclásticos o nubes ardientes, y que por su uso actual están en conflicto con el nivel de riesgo que se desprende de la ocurrencia de los fenómenos anteriormente mencionados.

Aquellas actividades agropecuarias ya establecidas en este sector, se registrarán por lo que establece la zona de restricción R4.

b) Zona de Restricción 2 (R2):

Este sector podrá ser utilizado por el Área de Conservación de Arenal (ACA), de acuerdo con lo que establece el apartado 2.2 en sus secciones a y b, en el capítulo de Restricciones a la Visita y Tránsito de Personas.

Para ello deberá contar con un Plan de Emergencia debidamente aprobado, demarcación de senderos, salidas de emergencia, información sobre las amenazas a los visitantes, en varios idiomas (español e inglés al menos). En este sector no se deberá construir nueva infraestructura o servicios a los turistas, a menos que sean senderos, rotulación u otras facilidades al aire libre.

El aprovechamiento de materiales por parte del ACA para cubrir sus propias necesidades, es posible, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente en ese campo.

c) Zona de Restricción 3 (R3):

Al oeste de la Carretera al Castillo (entre la carretera y el borde de la Laguna Arenal y el Río Arenal), se permitirá exclusivamente el establecimiento de senderos para la práctica del senderismo o cabalgatas, así como la pesca en la laguna, de conformidad con las regulaciones existentes en esa materia, o bien otras actividades al aire libre, siempre y cuando no impliquen la generación de construcciones de ningún tipo, las cuales deberán estar ubicadas fuera del área de restricción delimitada. Tampoco se permitirá el establecimiento de facilidades para acampar o cualquier actividad que requiera de ello.

Actividades de extracción de materiales y agropecuarias, se registrarán de acuerdo con lo que establece la zona de restricción R4 y concordante con la normativa vigente.

d) Zona de Restricción 4 (R4):

Son actividades permitidas las de índole forestal, agropecuaria, y explotación de materiales para construcción (tajos), cuando hayan sido establecidas con anterioridad a la declaratoria de la Junta Directiva de la CNE y no impliquen concentración de población superior a las siete (7) personas en sitios de alta vulnerabilidad. No se permitirá la construcción de nuevas lecherías, establos o bodegas o la ampliación de las preexistentes. Las instalaciones para servicios forestales, agropecuarios y explotación de materiales existentes (siempre que cuenten con los permisos respectivos), podrán ser reparadas.

2°—Restricciones para la visita y tránsito de personas.

Mientras el Volcán Arenal se mantenga activo con emisión de coladas de lava, flujos piroclásticos, cenizas, gases volcánicos, el área restringida será dividida en dos subzonas, en lo que se refiere a la visita de personas y tránsito (figura 2).

2.1 Subzona de prohibición absoluta de la visita y tránsito de personas: (Sub-1)

Solo se deberá permitir el acceso a esta zona a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Investigadores en vulcanología al servicio de instituciones nacionales públicas o privadas o de científicos extranjeros acompañados de personal de instituciones nacionales, siempre y cuando porten identificaciones que los acrediten como tales.

- b. Funcionarios de instituciones de atención de emergencias realizando operaciones de salvamento o rescate o bien de vigilancia y seguimiento, siempre y cuando porten identificaciones que los acrediten como tales.
- c. Autoridades de policía en labores de captura de personas o de investigación judicial siempre y cuando porten las identificaciones correspondientes.

2.2 Subzona de restricción parcial de la visita y libre tránsito de personas: (Sub-2)

Solo se permitirá la visita de la porción inferior del flanco oeste del volcán y los terrenos ubicados al oeste del mismo, entre el Área de Conservación Arenal y la Laguna del Arenal y el Río Arenal, bajo las siguientes condiciones:

- a. Se permitirá el ingreso controlado de pequeños grupos de personas (10) al Área de Conservación Arenal (ACA), por tiempo limitado y bajo la estricta supervisión de los funcionarios del ACA, hasta el sector delimitado por la cota de los 600 m s.n.m., límite que deberá ser debidamente señalado por los funcionarios de esta institución.
- b. El ACA debe poseer un sistema de alarma para ordenar evacuaciones, planes de evacuación debidamente aprobados por la CNE, y que las personas no pernecten o acampen dentro de la misma. El único servicio turístico que puede darse dentro de esta zona, es el de guía turístico de grupos de personas, así como el transporte hacia y fuera de la zona. Estos guías deberán ser debidamente certificados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- c. La carretera que atraviesa el pie del flanco oeste del volcán será de circulación libre, sin embargo, se recomienda establecer un flujo vehicular controlado, así como la instalación de vallas informativas sobre las diferentes restricciones que existen en la zona.
- d. Los terrenos ubicados entre la carretera y el embalse del Arenal y el Río Arenal, podrán ser visitados para realizar actividades señaladas para la Zona de Restricción 3, R3, del apartado 1.2, mencionado anteriormente.

Así mismo se deberá de aclarar tanto a las personas y propietarios, como a los funcionarios del ACA con actividades dentro de la zona roja o restricción absoluta, que esta área posee un elevado riesgo, por lo que deberá de demarcarse y rotularse adecuadamente o bien si es el caso cercarse.

Eduardo Malavassi V. OVSICORI-UNA	Dr. Guillermo Alvarado I. OSIVAM-ICE
M.Sc. Sergio Paniagua P. RSN/ICE-UCR	M.Sc. Lidier Esquivel V. C.N.E.

RESTRICCIONES PARA EL USO DEL SUELO EN LOS ALREDEDORES DEL VOLCÁN ARENAL

Setiembre, 2000

El Volcán Arenal (1633 m.s.n.m.) se localiza en el cantón de San Carlos, distrito La Fortuna, Provincia de Alajuela.

Las investigaciones realizadas lo definen con una edad máxima de unos 7000 años, por lo que todos los geocientíficos coinciden que geológicamente es un volcán muy joven, y cuya dinámica eruptiva es sumamente alta, convirtiéndolo actualmente en uno de los volcanes más activos y peligrosos de América.

El macizo volcánico y sus manifestaciones eruptivas, prácticamente constante desde 1968, se ha convertido en uno de los máximos atractivos turísticos del país, especialmente a partir de 1991, tanto por el espectáculo que significa el volcán con su actividad, como por las abundantes aguas termales que existen en los alrededores y otros aspectos del paisaje y facilidades que ofrece la región.

Junto a esta actividad, han surgido otros servicios que se dan en el lugar, como paseos a caballo, bicicleta, excursiones por guías tanto de empresas legalmente constituidas como improvisados entre otros.

La tasa de construcción de infraestructura (principalmente cabinas, hoteles, balnearios y restaurantes), es sumamente alta, algunas de las cuales irremediablemente se han instalado sobre áreas de eminente amenaza volcánica.

A esta situación se suman una cantidad importante de proyectos actualmente al nivel de propuesta o iniciando las primeras fases constructivas, algunos de ellos sumamente ambiciosos, con una preocupante tendencia a acercarse a sitios que históricamente se han mantenido desocupados y que son de alta amenaza.

En términos de investigación y vigilancia volcánica, se reconoce que a pesar de ser este uno de los volcanes mejor vigilados, tanto por la tecnología que se usa, como por la densidad de instrumentos que se han instalado en sus alrededores, el nivel de conocimiento de este tipo de procesos es limitado, siendo un obstáculo importante, para poder contar con un sistema eficiente de alerta temprana, y así evacuar sitios vulnerables con suficiente tiempo, lo que podría evitar lamentables accidentes.

Sin embargo, por otro lado las investigaciones realizadas y los productos obtenidos de las mismas, favorecen con un nivel de seguridad adecuado, identificar áreas que a un plazo de tiempo relativamente corto (semanas, meses o años) pueden ser afectadas por uno u otro fenómeno producto de esta continua actividad volcánica.

Basados precisamente en esta información, es que el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA), la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR/ICE), el Observatorio Vulcanológico y Sismológico del Arenal y Miravalles (OSIVAM-ICE) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), y de acuerdo con las potestades que otorga la Ley N° 7914, hacen la siguiente propuesta de regulación del uso del suelo, que debe ser tomada

en cuenta a partir de este momento, para cualquier desarrollo que se pretenda realizar en la zona, tanto de carácter turístico, como de cualquier otro sector productivo, o bien público, con el fin de controlar los crecientes niveles de riesgo que se presentan en esta región, y en aras de mejorar hacia el futuro la distribución de dichas actividades, acorde con el nivel de amenaza que en forma definitiva debe ser respetado en las zonas de influencia del Volcán Arenal.

También es válido reconocer que a pesar de la complejidad que puede representar delimitar los niveles de amenaza en este sector, se ha hecho un esfuerzo por simplificar la zonificación, con el fin de que la fiscalización pueda ser efectuada por personal técnico de instituciones que por sus funciones deben realizar un papel de control, por medio de la emisión de permisos de construcción o de funcionamiento.

Primer nivel de limitación:

Criterio de los 5,5 kilómetros:

Se propone un primer nivel de control, el cual establece que cualquier desarrollo que se pretenda realizar dentro de un radio inferior a los 5,5 kilómetros medidos horizontalmente a partir del cráter superior del Volcán Arenal, así como a lo largo de los ríos, quebradas o cauces que tienen su nacimiento en la cima de dicho cono volcánico, debe contar necesariamente con una evaluación del nivel de riesgo del proyecto, realizada por un profesional competente, esta investigación debe ser avalada por cualquiera de los Centros de Investigación Volcánica del país y refrendada por la CNE.

Para establecer los retiros masivos a partir de la cima del volcán, se han considerado factores tanto relacionados a la actividad histórica eruptiva de este aparato como a aspectos morfológicos que puedan determinar la dirección y alcance de cualquier proceso volcánico.

La distancia (5,5 Km.), corresponde con el número de kilómetros máximo que ha logrado desplazarse una colada de lava o flujo piroclástico producido por colapso lateral de un frente de lava o de la pared del cráter, más un kilómetro como margen de seguridad, esto por la eventualidad de que en el futuro pudiesen darse condiciones más favorables para que este desplazamiento llegue más allá de lo establecido, además para proteger el sitio por eventuales efectos colaterales como incendios forestales, o bien flujos de gases a elevada temperatura.

Por otro lado, esta condición se establece para aquellos cauces que tienen sus nacientes en la parte alta del macizo volcánico, ante la posibilidad que sus valles sirvan para encauzar los fenómenos volcánicos, tal como a ocurrido en eventos contemporáneos presentados en este sector.

Otro tipo de peligros, como caída de piroclastos (fragmentos) de tamaños grandes o medianos, quedan encerrados dentro de esta área.

Segundo nivel de limitación:

Área de no construcción y restricción de la actividad humana (reserva absoluta)

Dentro del círculo mencionado anteriormente de 5,5 Km. alrededor del cráter, se ha identificado una área, en la cual, por su altísimo nivel de exposición a la amenaza volcánica, la presencia de condiciones topográficas adversas, limitaciones legales (como territorios del Área de Conservación Arenal -ACA-), o la existencia de bosques primarios, merecen ser considerados áreas de reserva absoluta (no construcción y restricción de la actividad humana).

En esta zona, bajo ninguna circunstancia se deben dar permisos para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos (o bien ampliaciones de los ya existentes), o cualquier otra actividad, en forma definitiva se debe detener el crecimiento de los proyectos ya establecidos y buscar otras opciones fuera de dicha área para crecimientos futuros.

Dentro de la misma se encuentran los cauces de las principales quebradas que tienen sus nacientes en dicho volcán, todos los flancos del cono a partir de su base, y todo el flanco oeste del aparato volcánico, hasta prácticamente la laguna del Arenal.

Asimismo, se considera la posibilidad de que a futuro la evolución de la actividad volcánica, exponga flancos que hasta la fecha no han sido afectados de forma permanente o bien directa.

Comentarios finales.

Estas medidas de regulación, tienen como objetivo no incentivar polos de desarrollo en áreas que previamente han sido determinadas como de alto riesgo, por otro lado facilitar que el Área de Conservación Arenal se convierta en un instrumento no solo de conservación del entorno, sino también de contención para evitar el uso de áreas ya mencionadas.

Junto con dichas regulaciones, se debe solicitar a los empresarios del sector turismo, la necesidad de contar con planes empresariales de contingencia, demarcación de rutas de evacuación, tener funcionarios capacitados para atender posibles evacuaciones preventivas, y otras medidas que se considere pertinente.

También se han detectado, debilidades en el suministro de información a los visitantes, relacionada a la amenaza volcánica y los límites que deben ser respetados y medidas a tomar en caso de erupción volcánica, siendo necesario además demarcar nuevamente con rótulos (de ser posibles ubicados por GPS) en varios idiomas (al menos inglés/español) que indiquen los límites máximos de acercamiento recomendados.

Asimismo, es importante que quede claro que esta zonificación puede ser ampliada, en función de la evolución de la amenaza volcánica existiendo la posibilidad de que áreas que en este momento no son contempladas como de alto riesgo, a futuro, dependiendo de las circunstancias, sea necesario contemplarlas como áreas de protección.

Eduardo Malavassi

OVSICORI-UNA

Sergio Paniagua P.

RSN/ICE-UCR

Guillermo Alvarado I.

OSIVAM-ICE

Lidier Esquivel V.

C.N.E.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las diez horas, del miércoles seis de diciembre del año dos mil.

Acuerdo unánime y firme.—Enrique Montealegre Martín, Presidente.—Roxana Viquez Salazar, Secretaria.—1 vez.—(87205).